



Circular 1/2016, de 31 de marzo, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de reconocimiento y valoración de contingencias, impuestos diferidos y determinadas inversiones en entidades de crédito y aseguradoras a efectos del régimen especial de solvencia.

[Pág.2](#)



Se incorporan diversos modelos a la posibilidad de presentación telemática

[Pág.3](#)



Renta 2015 -

La Agencia Tributaria persigue los alquileres opacos

[Pág.4](#)



Resolución del TEAC

IVA. Resolución de contrato

[Pág.5](#)



Consulta de interés

Exención en el IP de las participaciones que ostentan los socios de sociedad de capital-riesgo.

[Pág.6](#)



La Comisión Europea

La Comisión presenta medidas para modernizar el IVA en la UE

[Pág.7](#)

TSJUE



Según el Abogado General Melchior Wathelet, introducir un enlace que reenvía a un sitio que ha publicado fotos sin autorización no constituye en sí una vulneración del derecho de autor

[Pág.8](#)

Novetats



Nou programa d'ajuda per als models de successions i donacions

[Pág. 10](#)



Leído en los medios ...

[Pág.11](#)

Circular 1/2016, de 31 de marzo, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de reconocimiento y valoración de contingencias, impuestos diferidos y determinadas inversiones en entidades de crédito y aseguradoras a efectos del régimen especial de solvencia. [\[ver pdf\]](#)



08/04/2016

**Artículo 3. Reconocimiento y valoración de impuestos diferidos.**

1. **Las entidades aseguradoras sometidas al régimen especial de solvencia reconocerán y valorarán los impuestos diferidos correspondientes a todos los activos y pasivos que se reconozcan a efectos fiscales o de solvencia, incluidas las provisiones técnicas.**

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las citadas entidades valorarán los impuestos diferidos, distintos de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, como la diferencia entre los valores asignados a los activos y pasivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y en esta circular, y los valores asignados a los activos y pasivos según se reconozcan y valoren a efectos fiscales.

3. Sólo se reconocerán activos por impuestos diferidos cuando sea probable que vayan a existir bases imponibles futuras con las cuales pueda compensarse el activo por impuesto diferido a reconocer.

**Artículo 4. Valoración de determinadas inversiones en entidades de crédito o aseguradoras.**

1. Los depósitos en entidades de crédito, los valores o derechos mobiliarios de entidades de crédito o aseguradoras, así como los créditos concedidos, avalados o garantizados por entidades de crédito o aseguradoras, se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 68 de la Ley 20/2015, de 14 de julio.

2. **Cuando el valor conjunto de todas las inversiones mencionadas en el apartado anterior, excluidas las acciones, en una misma entidad de crédito o aseguradora, o en entidades de su mismo grupo, exceda del 40 por ciento del valor total de los activos, a los efectos de determinación de los fondos propios, se reducirá su valor en un 12 por ciento de dicho exceso.**

La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», produciendo efectos desde el 1 de enero de 2016.

**ORDRE VEH/68/2016, de 22 de març, per la qual s'habilita la presentació i el pagament telemàtic del model 940, corresponent a l'impost sobre les estades en establiments turístics, i que modifica l'Ordre ECO/320/2013, de 12 de desembre, per la qual es regula la presentació i el pagament telemàtic de l'impost sobre les estades en establiments turístics. [\[+pdf\]](#)**

Es modifica l'article 1 de l'Ordre ECO/320/2013, de 12 de desembre, per la qual es regula la presentació i el pagament telemàtic de l'impost sobre les estades en establiments turístics, el qual queda redactat de la manera següent:

"Presentació i pagament La presentació i el pagament de les autoliquidacions de l'impost sobre les estades en establiments turístics confeccionades amb els models 940 i 950 podrà efectuar-se en qualsevol de les entitats col·laboradores habilitades a aquest efecte, o bé telemàticament a través del sistema virtual de l'Agència Tributària de Catalunya, d'acord amb els requisits que estableixi la normativa vigent."

**ORDRE VEH/69/2016, de 22 de març, per la qual s'habilita la presentació i el pagament telemàtic del model 042, corresponent a la taxa fiscal del joc, en la modalitat d'apostes, i que modifica l'Ordre ECO/14/2014, de 15 de gener, per la qual s'aprova el model d'autoliquidació 042. [\[+pdf\]](#)**



**Pel que fa a l'impost sobre les estades en establiments turístics, mitjançant l'Ordre ECO/320/2013, de 12 de desembre, es va habilitar la presentació i el pagament telemàtic de les autoliquidacions confeccionades amb el model 950. Amb aquesta Ordre s'incorpora l'autoliquidació de l'impost sobre les estades efectuades en creuers mitjançant el model 940.**

**S'incorpora la presentació telemàtica de les apostes en les seves diferents modalitats, segons les tipologies regulades pel Decret 27/2014, de 4 de març, pel qual s'aprova el Reglament d'apostes.**

## Recuerda

El Colegio de APIs de Catalunya advierte:

### La Agencia Tributaria persigue los alquileres opacos

El control sobre los alquileres no declarados es uno de los principales objetivos que cada año se marca la Agencia Tributaria.

En el Control del Plan Tributario para el 2016 establece que la Agencia tributaria analizará la información disponible en Internet que permita descubrir actividades o rendimientos ocultos o el tráfico ilícito de bienes.

Es decir, los anuncios publicados en Internet

Este año se actuará sobre los particulares que ceden de forma opaca total o parcialmente viviendas por Internet u otras vías.

Fuente: [Colegio de APIs de Catalunya](#)



La AEAT 21.810 visitas presenciales en 2015.

De éstas, 5.469 fueron actuaciones presenciales de verificación formal destinadas a detectar alquileres opacos en 2015.

**IMPORTANTE:** Por primera vez, incluye en los datos fiscales de millones de declarantes un aviso claro: si se han percibido ingresos por estos alquileres deben declararse como cualquier tipo de renta por la que tributar y no conste en los datos fiscales. "De acuerdo con los datos de que dispone la Agencia Tributaria usted ha realizado anuncios de alquiler de inmuebles en diferentes medios publicitarios, incluido internet". Así es el nuevo mensaje que aparece al acceder a la Renta Web y que se une a otros avisos, como pensiones percibidas del extranjero, imputaciones de la Directiva del ahorro o presentaciones del modelo 720.

## Resolución del TEAC de interés

**IVA. Resolución de contrato. Rectificación. Art 89.Cinco, letra b) LIVA. No consideración de ingreso indebido. Plazo de prescripción para la rectificación.**

### [Resolución del TEAC de 17/03/2016](#)

**Criterio:**

Tras sentencia del Tribunal Supremo en la que se confirma la resolución de un contrato de compraventa, la entidad interesada solicita la rectificación de la autoliquidación y la Administración la deniega por considerar que ha prescrito el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos (4 años desde la fecha límite de la autoliquidación). No puede ser así en cuanto el derecho a la rectificación surge con la circunstancia que determina la modificación de la base imponible, sin que pueda considerarse que el plazo de rectificación en los casos del artículo surja desde el momento del devengo inicial de la operación que posteriormente se modifica. La minoración de las cuotas repercutidas no da lugar a un ingreso indebido (no tiene esa consideración) cuando procede de una modificación sobrevenida de la base imponible (resolución de contrato en este caso). La devolución procedente es la derivada de la normativa del tributo, no de un ingreso indebido.

Por otro lado, la ausencia de calificación correcta por parte de la Administración tributaria y la dicción del Art. 89.Cinco, impiden trasladar a la entidad los efectos perniciosos que ello conllevaría, y dado que ha existido controversia sobre la forma de proceder a rectificar, la entidad tendrá derecho a efectuarla emitiendo factura rectificativa a partir del momento en que la resolución del TEAC sea firme.

Criterio relacionado en RG 00/03223/2010 (20-09-2012). Sobre el diferente tratamiento de las devoluciones cuando éstas derivan de cuotas que se repercutieron incorrectamente (ya en el inicio), de aquellas devoluciones derivadas de modificaciones sobrevenidas de la base imponible (como la resolución de contrato).



**La entidad no está obligada a ingresar un IVA superior al efectivamente percibido por la operación, y por ello se permite la regularización del IVA repercutido y autoliquidado.**

**Son principios básicos del sistema común del IVA tanto el principio de neutralidad como el principio de enriquecimiento injusto, y ambos principios deben tenerse en cuenta en la resolución del presente caso.**

## Consulta de interés

### IP. Exención en el IP de las participaciones que ostentan los socios de sociedad de capital-riesgo

#### [Consulta V0119-16 de 18/01/2016](#)

Como puede advertirse y desde la exclusiva perspectiva de determinar si una entidad cumple o no el requisito de la letra a), es decir, de que no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, el precepto establece “a efectos de determinar la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos” que no se computarán aquellos valores “poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias”.

En el caso de una Sociedad de Capital- Riesgo de las previstas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, no se computarían los valores incluidos en el coeficiente obligatorio de inversión que, como dice su artículo 13.3 deberá alcanzar un porcentaje mínimo del 60% de su activo computable (tal y como se define en el artículo 18) en el tipo de valores que dicho artículo y apartado detalla, porcentaje que puede ser superior, como implícitamente se desprende del literal del precepto.

En definitiva, se cumpliría el requisito de la letra a) del artículo 4.Ocho.Dos, por lo que si concurren también los establecidos en las letras b) y c), referidos, respectivamente, a la participación por el sujeto pasivo o del grupo de parentesco en el capital y al ejercicio de funciones directivas y percepción de un determinado nivel de remuneraciones, los socios de la Sociedad de Capital Riesgo tendrían derecho a la exención en el impuesto patrimonial.



**Se puede aplicar la exención de empresa familiar a las sociedades de capital-riesgo.**

**La DGT concluye que no se computarán como valores no afectos los incluidos en el coeficiente obligatorio de inversión.**

## La Comisión Europea

### La Comisión presenta medidas para modernizar el IVA en la UE

#### [Nota de prensa de la Comisión](#)

La Comisión Europea ha presentado un [Plan de Acción](#) que recoge formas de revitalizar el actual sistema de IVA de la UE para hacerlo más sencillo, más impermeable al fraude y propicio para las empresas.

La Comisión proyecta modernizar el marco de tipos y **dar a los Estados miembros más flexibilidad en el futuro.**

Propone **dos opciones:**

una opción consistiría en mantener el **tipo normal mínimo del 15 %** y revisar periódicamente la lista de bienes y servicios que pueden acogerse a tipos reducidos, sobre la base de las aportaciones de los Estados miembros.

La segunda opción suprimiría la lista de bienes y servicios que pueden beneficiarse de tipos reducidos. Esto, sin embargo, requeriría salvaguardias para prevenir el fraude, evitar la competencia fiscal desleal en el mercado único y también podría aumentar los costes de cumplimiento para las empresas.

En ambos casos, se mantendrían los tipos nulo y reducidos actualmente aplicables.



**El Ejecutivo comunitario ha presentado un plan de acción para la reforma del IVA en el conjunto de la UE, con la que pretende**

**simplificar el sistema, aumentar la protección contra el fraude y actualizarlo para apoyar el mercado único, facilitar el comercio transfronterizo y acompañar la economía digital.**

## ACTUALIDAD DEL TSJUE

Jueves, 7 de abril de 2016

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
COMUNICADO DE PRENSA nº 37/16  
Luxemburgo, 7 de abril de 2016

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-160/15  
GS Media BV / Sanoma Media Netherlands BV, Playboy Enterprises  
International Inc., Britt Geertruida Dekker



### **Según el Abogado General Melchior Wathelet, introducir un enlace que reenvía a un sitio que ha publicado fotos sin autorización no constituye en sí una vulneración del derecho de autor**

En virtud de una Directiva de la Unión, todo acto de comunicación de una obra al público debe ser autorizado por el titular de los derechos de autor.

Sanoma, editor de la revista mensual Playboy, encargó un reportaje fotográfico sobre la Sra. Britt Dekker, que aparece habitualmente en programas televisivos en los Países Bajos. GS Media, que explota el sitio de Internet GeenStijl, publicó anuncios y un enlace que reenviaba a los lectores a un sitio australiano en el que se proporcionaba acceso a las citadas fotos sin el consentimiento de Sanoma. Pese a los requerimientos de Sanoma, GS Media se negó a eliminar el enlace en cuestión. Cuando el sitio australiano eliminó las fotos a petición de Sanoma, GeenStijl publicó un nuevo anuncio que también contenía un enlace a otro sitio en el que podían verse las fotos. Los internautas que visitaban el foro de GeenStijl añadieron posteriormente nuevos enlaces que reenviaban a otros sitios en los que se podían ver las fotografías.

Según Sanoma, GS Media ha vulnerado los derechos de autor. El Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), que conoce del asunto en casación, inquiera al Tribunal de Justicia sobre esta cuestión. Destaca, en particular, que no era imposible encontrar las fotos antes de que GS Media introdujera el enlace, pero que, al mismo tiempo, no eran fáciles de encontrar, de forma que la introducción del enlace tenía un carácter eminentemente simplificador.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Melchior Wathelet puntualiza ante todo que la petición de decisión prejudicial sólo se refiere a los enlaces publicados en el sitio GeenStijl. Las

**A estos efectos no son pertinentes ni las motivaciones de la persona que introduce el enlace ni el hecho de que ésta supiera o debiera saber que no había sido autorizada la comunicación inicial de las fotos en otros sitios**

vulneraciones del derecho de autor mediante el acceso proporcionado a las fotos en otros sitios de Internet no son objeto de este asunto.

El Abogado General reconoce que los enlaces introducidos en un sitio de Internet hacen mucho más fácil descubrir otros sitios y las obras protegidas que se encuentran en ellos, por lo que ofrecen a los usuarios del primer sitio un acceso más rápido y directo a esas obras. Sin embargo, los enlaces que conducen, incluso directamente, hacia obras protegidas no las «ponen a disposición» de un público cuando ya puede accederse libremente a ellas en otro sitio, sino que sólo sirven para facilitar su descubrimiento. El acto mediante el que se lleva a cabo la verdadera «puesta a disposición» es la intervención de la persona que efectuó la comunicación inicial.

Por consiguiente, los enlaces introducidos en un sitio de Internet que reenvían a obras protegidas a las que puede accederse libremente en otro sitio no pueden calificarse de «acto de comunicación» en el sentido de la Directiva, dado que la intervención del explotador del sitio que 1 Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10). introduce el enlace –en el presente caso GS Media–, no es indispensable para poner las fotos en cuestión a disposición de los internautas, incluidos los que visiten el sitio GeenStijl.

En este contexto, no son pertinentes ni las motivaciones de GS Media ni el hecho de que supiera o debiera saber que la comunicación inicial de las fotos en esos otros sitios no había sido autorizada por Sanoma o que dichas fotos tampoco habían sido puestas a disposición del público con anterioridad con el consentimiento de esta última.

El Abogado General precisa no obstante que estas conclusiones se basan en la premisa de que las fotos en cuestión eran «libremente accesibles» en los sitios de terceros para el conjunto de los internautas. Corresponde al Hoge Raad apreciar la cuestión fáctica de si la intervención de GS Media era indispensable para ponerlas a disposición de los visitantes del sitio GeenStijl.

Según el Abogado General, cualquier otra interpretación del concepto de «comunicación al público» obstaculizaría considerablemente el funcionamiento de Internet y atentaría contra uno de los objetivos principales de la Directiva: el desarrollo de la sociedad de la información en Europa.

En efecto, a pesar de que las circunstancias del asunto principal son particularmente flagrantes, el Abogado General considera que, por regla general, los internautas no saben ni disponen de medios para comprobar si la comunicación inicial al público de una obra protegida a la que puede accederse libremente en Internet se ha realizado con o sin el consentimiento del titular de los derechos de autor. Si los internautas se vieran expuestos al riesgo de acciones por vulneración de los derechos de autor cada vez que introducen un enlace dirigido a obras a las que puede accederse libremente en otro sitio de Internet, serían mucho más reticentes a introducirlos, lo que iría en detrimento del buen funcionamiento y de la propia arquitectura de Internet, así como del desarrollo de la sociedad de la información.

## Nou programa d'ajuda per als models de successions i donacions

**Aquesta nova versió permet autoliquidar tots els fets imposables meritats durant l'any 2016**

S'ha publicat un nou programa d'ajuda que permet autoliquidar tots els fets imposables relatius a successions i donacions meritats durant l'any 2016. Amb aquest nou programa d'ajuda es pot autoliquidar, per tant:

- el model 650-660 (successions)
- el model 651 (donacions)
- el model 652 (assegurances de vida)
- el model 653 (consolidacions de domini)

Amb la utilització d'aquest programa d'ajuda els models 650-660, 651 i 653 es poden autoliquidar telemàticament. Es preveu que el mes de juny el model 652 es podrà autoliquidar també per via telemàtica.

### Més informació:

[Programes d'ajuda](#)

[Guia pràctica de l'impost sobre successions i donacions \\_](#)

[Guia de presentació telemàtica dels models 660-650 \(successions\), 651 \(donacions\) i 653 \(consolidació de domini\)](#)

[Tramitació telemàtica del model 660-650 \(successions\). Tríptic informatiu](#)

[Tramitació telemàtica del model 651 \(donacions\). Tríptic informatiu](#)

[Tramitació telemàtica del model 653 \(consolidació de domini\). Tríptic informatiu](#)



**ISD**

**NOU PROGRAMA**

Leído en los medios .....

## El Confidencial

### Un fallo informático de Hacienda permite ver los borradores de otras personas

Algunos usuarios, al previsualizar su borrador, pudieron acceder al de otras personas por accidente.

El error tuvo lugar a las 13:00 horas de ayer miércoles. Se detectó horas después y a última hora de la tarde el sistema de consulta de borradores fue deshabilitado.

Cuando un usuario clicaba en el botón de previsualizar al mismo tiempo que otra persona que estuviera alojada en el mismo servidor, se podía ver su borrador en lugar del propio.

Leer más: [Renta 2015: Un fallo informático de Hacienda permite ver los borradores de otras personas. Noticias de Tecnología](http://goo.gl/gSB11V) <http://goo.gl/gSB11V>



**La propia Agencia Tributaria reconoció que se detectaron errores en la generación de la vista previa de la declaración.**



**Soporte Técnico AEAT**

@informaticaaeat



Seguir

Hoy comienza la campaña de #Renta2015 pero los servidores se encuentran saturados. Por favor, inténtelo más tarde. Disculpen las molestias.

00:00 05 Apr 2016